



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2025

Asistentes:

Presidencia:

Cristina Mora Luján

Concejales PSOE:

J.J. Susín Luque
C. Campos Malo
B. Nofuentes López
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Interventora:

María José Espinos Bonet

Secretario:

José Eduardo Llavata
Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, doce de mayo de dos mil veinticinco, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (08:45h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, asistida del Secretario al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de abril del dos mil veinticinco, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I. PROPUESTA CONVOCATORIA AYUDAS A ESTUDIOS DE UNIVERSIDAD Y/O MÁSTER PARA EJERCICIO 2025 (2185839N)

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el treinta de marzo de dos mil veintiuno, aprobó las Bases de las Ayudas a Estudios de Universidad y Máster, expediente 748905X, con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y con el fin de desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que se encuentren en situaciones desfavorables, proveyendo los recursos económicos y apoyos precisos para dichos estudios.

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, están incluidas las subvenciones en concurrencia competitiva para la concesión de becas y ayudas al estudio dirigidas





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

a estudiantes de Quart de Poblet, con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48100, habiéndose realizado documento RC n°202500012188.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de Ayudas Económicas para los Estudios del Curso 2024-2025 de Universidad y Máster.

SEGUNDO. Autorizar un gasto de 8.000 €, RC n°202500012188, con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48100 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Quart de Poblet del ejercicio 2025 para atender los pagos de la concesión de estas ayudas/becas económicas.

TERCERO. La gestión de las becas se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

CUARTO. Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet, al objeto de la presentación de solicitudes y documentación en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

II.RP 06/2024. RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1797826F)

Visto el escrito presentado por D^a M. Luz Santaemilia Alcácer en fecha 8 de abril de 2025 con número de Registro General de Entrada 6144, con carácter de recurso de reposición, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, por el que se acordaba inadmitir la reclamación de responsabilidad patrimonial por la emisión de una liquidación erróneamente practicada en el año 2015 cuantificando el daño en un importe de 1.395,20 € .

Visto que la interesada no aporta elementos nuevos para modificar el acuerdo adoptado por la JGL por el que resolvía la inadmisión de la citada reclamación al entenderse que no procedía el uso de la vía de responsabilidad patrimonial tratándose de una cuestión fiscal/recaudatoria.

Visto que la interesada tuvo acceso a la notificación enviada del acuerdo mediante notificación en papel en fecha 06/03/2025 a las 10:33 h.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

El seu eviament **NVA5QB0200014540146930V**, admès el **28/02/2025**

Su envío **NVA5QB0200014540146930V**, admitido el **28/02/2025**

Per a/Para: **M LUZ SANTAEMILIA ALCÁCER**

Empresa: **M LUZ SANTAEMILIA ALCÁCER**

Direcció/Dirección: **CALLE DE LA ESTACIÓN Nº:10 PI:PBJ
46930 QUART DE POBLET (VALENCIA)**

Ha resultat **01** Entregado el' **06/03/2025** a les **10:33**,

Per l'empleat **407624**. Tenint la següent informació associada:

Gestió de lliurament per la Unitat: **4626194**

Dades del receptor: **MIGUEL GARCÍA MARTÍNEZ**. Document: **22603603p**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 116.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que es establece, como causa de inadmisión haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, siendo éste de un mes.

Emitido informe jurídico por la Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Inadmitir la solicitud presentada por D^a M. Luz Santaemilia Alcácer con DNI 22****2 E, en el expediente RP 06/2024 RP - 1797826 F, ratificando en todas sus partes el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Cabe señalar que se trata de un recurso extemporáneo, por lo que la interesa deberá, en todo caso, acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada.

III.RP 07/2025. RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (2180140Y)

D. IVÁN PULIDO CANO con DNI 45725812 H, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 26 de marzo de 2025 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 5210/2025, por daños sufridos en las ruedas del vehículo marca Lexus matrícula 7080-HYY , mientras circulaba por la zona del Polígono Industrial de Quart de Poblet, el pasado 17/03/2025.

En fecha 2 de abril de 2025 se le envía notificación electrónica al interesado del inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma, requiriéndole que subsanara su solicitud de





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE QUART DE POBLET
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

iniciación por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de aportar documentación del vehículo afectado, ubicación exacta donde tuvo lugar el incidente y Documento Nacional de Identidad, indicándole a la interesada si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistida de su petición.

Una vez finalizado el plazo otorgado al interesado de diez días para subsanar la solicitud de iniciación, esta Administración concluye que el reclamante no presentó la documentación requerida para subsanar y poder continuar con el procedimiento.

Fundamentos de derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

En relación con el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 68 que « se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

De conformidad con lo establecido en el art. 43.2 de la Ley 39/2025 por el que se establece que ..." Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido"...

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 68 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

Emitido informe jurídico por la Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Declarar el desistimiento de la petición por parte del reclamante y proceder al archivo del expediente por no subsanar la solicitud inicial en el plazo otorgado.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada.

IV.RP 17/2024. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1911239Z)

Dña. RAFAEL MOYA PÉREZ con DNI 7375402, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 11 de julio de 2024 con número de Registro General de Entrada 15251/2024 reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones y daños sufridos por una caída el pasado 08 de julio de 2024 en la Avenida San Onofre núm. 16 de Quart de Poblet, provocada por un palo que apuntala el árbol situado en la acera y no visualizar su presencia en el suelo.

En fecha 15 de julio de 2024 se procede a comunicar el inicio del expediente de reclamación responsabilidad a la reclamante, requiriéndole que subsane su solicitud inicial por no reunir todos





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

los requisitos señalados en los artículos 5, 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas solicitándole que aporte valoración económica, entregándose el citado requerimiento al interesado el día 23 de julio de 2024 mediante notificación en papel.

Según la documentación obrante en el expediente, el reclamante subsana su solicitud inicial en fecha 02 de agosto de 2024 mediante el Registro General de Entrada 16816/2024 aportando valoración económica junto a parte médico de incapacidad temporal y presupuesto de cambio de la pantalla del móvil.

En fecha 10 de septiembre de 2024 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: << consta en nuestro archivo la personación del perjudicado informando de la caída que ha sufrido en la Avenida San Onofre 18 como consecuencia de un palo de los que se instalan para sujeción de los árboles, concretamente el que está frente a Caixabank, se queja de dolor en la rodilla, un dedo de la mano derecha y daños en el móvil, y aporta parte médico del Centro de Salud de Quart de Poblet>>.

En fecha 07 de octubre de 2024, desde los Servicios Técnicos Municipales se emite informe en el que se hace constar que: <<Según consta en el informe de la policía local el pasado 8 de julio a la altura del nº18 de la Avda. S. Onofre, frente a Caixabank, el reclamante tropezó con el tutor del árbol situado en el alcorque de la vía. En este sentido señalar que:

-La acera tiene un ancho total de 2,00 m y el tutor por lo que se puede observar en la fotografía invade la mitad de una baldosa, aproximadamente 0,30 m, con lo que quedaría un paso peatonal de 1,70 m.

-Los tutores están colocados debido a las nuevas plantaciones de arbolado que se realizaron en dicha vía y son de madera tratada con autoclave por lo que son resistentes a la intemperie y a los insectos, tienen una duración aproximada entre 15 a 25 años, por lo que la rotura de dicho tutor puede deberse a actos de vandalismo y no a falta de mantenimiento>>.

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en fecha 11 de octubre de 2024, se dio trámite de audiencia al interesado para el conocimiento de los informes obrantes en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones, accediendo al contenido de la notificación el mismo día de la remisión, el 11 de octubre de 2024.

En fecha 18 de octubre de 2024, mediante el registro de entrada 21656/2024, el interesado presenta escrito indicando que:

" El motivo de la caída no fue tropezar con el tutor sino pisarlo y al ser de forma redonda motivo la caída tal y como se





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

recoge en el informe médico. Considero que el hecho de tropezar con este tutor no hubiera conseguido provocar una caída.

La foto reseñada en el informe no se corresponde con la posición del tutor en el momento de la caída dado que el tutor se encontraba situado en posición vertical a la fachada del edificio sin dejar espacio alguno para poder esquivarlo.

Las medidas a las que hacen alusión en el informe técnico son irrelevantes para el motivo de la caída dada la posición del tutor descrita anteriormente y, entendiendo que esas medidas serían aplicables para el paso de una persona, quiero informar que en el momento de la caída se cruzó conmigo otra viandante (testigo del hecho) en el mismo espacio de paso lo que dificultaba aún más el paso.

Considero que los motivos por los que el tutor estaba tumbado en la acera no son excusa para disculpar a esta Administración de la caída y entendiendo que es responsabilidad de esta Administración por tratarse de un bien municipal".

Fundamentos de Derecho:

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

Ley», dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que «junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, "la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es la reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/07/2000).

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia (STS de 13/09/2002) viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que «para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación» (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Como señalan, los dictámenes 1255/2011, 905/2011, 953/2011 y 989/2011, entre otros, "la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentre dentro de parámetros lógicos de razonabilidad" o de "los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto o de la acera... precisamente por la necesaria diligencia y atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales", por ser "humanamente imposible evitar su existencia..., sobre todo debido a su uso cotidiano; por lo que solo cuando aquellos sean de cierta entidad... podrá considerarse si ha podido fallar el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas".

El Tribunal Superior, en Sentencias de 27/12/1999 y de 23/7/2001, declara que "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por el reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas son la consecuencia directa, inmediata y exclusiva del funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, es decir, se rompe el nexo causal dado que pudo haber un sujeto externo que tirara el tutor del árbol.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

Así mismo, y recogiendo informe técnico, el tutor invadía la mitad de una baldosa, de tan pequeñas dimensiones que podría haber sido evitado por el interesado por el simple hecho de prestar la atención normal al suelo por el que transitaba, donde existe un ancho total de la acera de 2m y el tutor únicamente invadía la mitad de una baldosa, aproximadamente 0,30 m, con lo que quedaría un paso peatonal de 1,70 m, por lo que el interesado podría haber hecho uso del mencionado ancho sin ningún problema. Además, el incidente se produjo por la mañana con visibilidad suficiente en la zona de paso.

Vistas las alegaciones, las actuaciones y la documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos», «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público,

Emitido informe jurídico por la Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por RAFAEL MOYA PÉREZ con DNI 73*****0N en el expediente 17/2024 1911239Z, por la inexistencia del nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

V. APROBAR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE QUART DE POBLET (2170847Q)

Vistas las Bases Reguladoras de Subvenciones en Concurrencia Competitiva para Entidades Sociales de Quart de Poblet para el desarrollo de proyectos de intervención social, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Quart de Poblet el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco y publicadas en el BOP en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, están incluidas las actuaciones del área/ámbito Servicios sociales para el desarrollo de proyectos de interés social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2313-48900 habiéndose realizado documento RC.202500012294.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala de Servicios Sociales y Familia relativa a la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para entidades sociales de Quart de Poblet por el desarrollo de proyectos de interés social durante el ejercicio dos mil veinticinco.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, cuyo texto figura en el anexo, destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro que se encuentren por un lado, en situación activa, debidamente legalizadas e inscritas en los registros correspondientes y en concreto en el Registro de Asociaciones de Quart de Poblet, y por otro, que la actividad se desarrolle principalmente en el municipio o, excepcionalmente, aquellas otras en las que se aprecie el interés general para la población y las personas del municipio participen en dichas actividades, de conformidad con el procedimiento y contenido de las bases que las rigen.

SEGUNDO. Autorizar el gasto por importe de 38.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2313-48900 del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio dos mil veinticinco, RC N°202500000158.

TERCERO. La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

CUARTO. Publicar la presente convocatoria en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

URGENCIAS

Previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, art. 91.4 del ROF, fue tratado el siguiente asunto:

APROBAR CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ASOCIACIONES DE ALUMNADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE QUART DE POBLET, EJERCICIO 2025.

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, están incluidas las subvenciones destinadas al sostenimiento y proyecto de actividades de asociaciones de alumnado de centros educativos de Quart de Poblet, con cargo a la aplicación presupuestaria 489000-326 habiéndose realizado documento RC n°202500012194.

Vistas las Bases Regulatoras de las Subvenciones en Concurrencia Competitiva para Asociaciones de Alumnado de los Centros Educativos de Quart de Poblet, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Vista la propuesta presentada por la Coordinadora del Área de Educación con el visto bueno de la Sra. Concejala de Educación

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para Asociaciones de Alumnado de Centros Educativos de Quart de Poblet, para colaborar en sus actividades y sostenimiento durante el curso 2024-2025.

SEGUNDO. Autorizar un gasto de 2.000 €, RC n°202500012194, con cargo a la aplicación presupuestaria 326 489000 para atender los pagos de la concesión de estas subvenciones.

TERCERO. La gestión de las subvenciones se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en las Bases Regulatoras.

CUARTO. Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, al objeto de la presentación de solicitudes y





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
29/05/2025



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
29/05/2025

documentación en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

VII.- COMUNICACIONES.

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.

